



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-010-017-2015**, derivado de revisión a la administración del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo (SIPAR LD/FT), al treinta y uno de marzo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar si el control interno en materia de prevención de lavado de dinero en INISER (SIPAR LD/FT) existe, es suficiente y si es activo, así como las brechas y riesgos del Sistema de Control Interno; **b)** Evaluar la gestión de prevención de los riesgos LD/FT y del Administrador SIPAR LD/FT; **c)** Evaluación del Comité de Prevención LD/FT; **d)** Evaluar que los procedimientos y políticas establecidas para el control del lavado de dinero estén conforme a la norma SIPAR LD/FT; **e)** Verificar el cumplimiento del programa de lavado de dinero conforme a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-16

normativa vigente; **f)** Evaluar el programa de monitoreo de cuentas, los controles preventivos y detectivos del SIPAR LD/FT; **g)** Evaluar los procedimientos y sistemas especializados de monitoreo y detección de transacciones no usuales; **h)** Evaluar el Programa de Capacitación; **i)** Evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión del administrador SIPAR LD/FT; y, **j)** Identificar a los servidores y/o ex servidores, responsables de posibles incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el control interno en materia de prevención de lavado de dinero establecido en el INISER, existe y se considera razonablemente suficiente y efectivo; la gestión de prevención de los riesgos LD/FT efectuada por el administrador de prevención de los riesgos LD/FT es razonable. El comité de prevención LD/FT está cumpliendo razonablemente con sus funciones dispuestas por la norma PLD/FT, los procedimientos y políticas establecidas para el control del lavado de dinero están conforme a la Norma PLD/FT; el programa de lavado de dinero se está cumpliendo conforme a la Norma PLD/FT. El programa de monitoreo de cuentas, los controles preventivos y detectivos, se consideran razonablemente suficientes, efectivos y conforme a lo dispuesto por la Norma PLD/FT, los procedimientos y sistemas especializados de monitoreo y detección de transacciones no usuales se consideran razonablemente suficientes, efectivos y conforme a lo dispuesto por la Norma PLD/FT, excepto por la debilidad denominada: Incumplimiento a la Política Conozca a su Cliente. El programa de capacitación de INISER está conforme a lo dispuesto por la norma PLD/FT y su cumplimiento es razonable, y la gestión del administrador de prevención LD/FT se considera razonablemente eficiente y efectiva. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, de fecha uno de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-010-017-2015**, derivado de revisión a la administración del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo (SIPAR LD/FT), al treinta y uno de marzo del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-16

Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior